

EDICTO

En los autos del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **MARIA ELENA MARTINEZ ALVAREZ y GABRIEL CRUZ**, en el expediente **93/2020**. El C. Juez C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Maestro en derecho VICTOR HOYOS GANDARA ordenó notificar mediante edictos a **CUALQUIER PERSONA INTERESADA (AFECTADA) QUE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCION, EN RAZON DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO**

La Secretaria de conformidad con el artículo 81 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, da cuenta al C. Juez con un escrito inicial de demanda recibido en el local de este juzgado el seis de marzo del dos mil veinte, suscrito por la Licenciada DIANA IVONE CASTAÑON LARA, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Extinción de Dominio en representación del Gobierno de la Ciudad de México, al que se acompañan los documentos siguientes: 1.Expediente Administrativo número FEED/T1/003/15-01 constante en 721 fojas; 2. Copia certificada de la Averiguación Previa FMIL/MIL-1/T1/835/11-12 D01, constante de 504 fojas; copia autentica de los nombramientos otorgados a los Licenciados Diana Ivone Castañón Lara, María Guadalupe Cervantes Díaz, Laura Gachuz Fuentes, Rodolfo Ramírez Martínez, Javier Hernández Ramírez, Alejandra Martínez Galván, Héctor Vega Rodríguez, Mario Nahu Santiago López, Kaliope Karina Padrón Magaña, Gloria Vázquez Muñoz, así como sus respectivas credenciales laborales; y tres juegos de copias simples de traslado del escrito inicial de demanda, en 39 hojas que incluye un sobre amarillo foliado con el número 39 que contiene dos CD'S (compac disc), y visualizado que fue el primero, éste consta de un archivo en PDF cuyo contenido coincide con la copia certificada de la carpeta de investigación mencionada en el punto 2 de la presente y en el otro consta un solo archivo en PDF cuyo contenido coincide con el expediente administrativo mencionado en el punto 1 de la presente. Conste. Doy fe. Ciudad de México, a diez de febrero del año dos mil veinte; hasta esta fecha debido a que el día **NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, en atención al acuerdo 06-11/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de febrero del año dos mil veinte y el acuerdo volante 11/2020, no corrió término procesal y se suspendieron las actuaciones judiciales. **CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE. CIUDAD DE MÉXICO A DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE**

Por recibido el ocurso suscrito por la Licenciada DIANA IVONE CASTAÑON LARA, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce con la copia autentica de su nombramiento expedida por el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, del que se advierte la calidad con la que se ostenta, el que se agrega a los autos para constancia legal.

Por señalado como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el ubicado en: NIÑOS HEROES 132, PLANTA BAJA TORRE SUR, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, y por señalados como Agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio a los Licenciados en Derecho María Guadalupe Cervantes Díaz, Laura Gachuz Fuentes, Rodolfo Ramírez Martínez, Javier Hernández Ramírez, Alejandra Martínez Galván, Héctor Vega Rodríguez, Mario Nahu Santiago López, Kaliope Karina Padrón Magaña, Gloria Vázquez Muñoz, carácter que se les reconoce en términos de la copia autentica de su nombramiento expedida por el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, los que se agregan en autos; asimismo, se tienen por autorizados para oír y recibir notificaciones y documentos e incluso de carácter personal, a las demás personas que se mencionan.

1.-Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **MARIA ELENA MARTINEZ ALVAREZ y GABRIEL CRUZ** en su carácter de parte demandada, como propietarios del bien inmueble ubicado en: CERRADA DE NUEVO LEÓN, NÚMERO 11, COLONIA SANTA CRUZ O VILLA MILPA ALTA, DELEGACIÓN HOY ALCALDÍA MILPA ALTA, CIUDAD DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 279.80 METROS CUADRADOS, PREDIO DENOMINADO COMO XOCOCOTLAN; acción que se ejerce en base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/T1/003/15-01, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRAMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar en presente juicia a **MARIA ELENA MARTINEZ ALVAREZ y GABRIEL CRUZ**, en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del días siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda,

llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Y tomando en consideración que los documentos con los que se debe correr traslado a los demandados, exceden de quinientas fojas, ya que atento a la certificación efectuada en relación con los CD exhibidos, en total son mil doscientas sesenta y cuatro fojas, y al efecto el segundo párrafo del artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, establece que por cada cien fojas de exceso o fracción, se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda, se concede a los demandados OCHO DIAS HABILES MÁS, para dar contestación a la demanda incoada en su contra. De igual manera, se reconocen a la parte demandada y en su caso, a los afectados los derechos consagrados en el artículo 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que deberán comparecer por sí o por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicado en la Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **publíquese** el presente proveído **TRES VECES CONSECUTIVAS** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para una mayor difusión y por Internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada (afectada) que considere tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se ofrecen en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas las pruebas que se señalan en el apartado de pruebas del escrito de demanda y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 de la Ley en cita.

4.- A fin de **LLAMAR A JUICIO EN SU CARÁCTER DE AFECTADO** en términos del artículo 2 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, al representante de los bienes comunales, dentro de las cuales se encuentra el predio objeto de la acción de extinción que se ejercer, **se previene a la promovente para que dentro del plazo de TRES DIAS manifieste bajo protesta de decir verdad y en su caso acredite,** si la comunidad en que se encuentra el bien objeto de este juicio, se encuentra constituida bajo ese régimen; y quién es su actual representante, lo anterior debido a que del contenido del oficio de fecha diez de enero del dos mil dieciocho, que obra a fojas 384 del expediente administrativo FEED/T1/003/15-01, consta que se encuentra en trámite su definición en el Tribunal Unitario Agrario; además en la resolución que le antecede a dicho oficio (fojas 379 a 382 del citado expediente administrativo) consta que HEDILBERTO RAMÍREZ LOZADA tiene reconocida personalidad en el expediente 220/2006 radicado ante el Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito en la Ciudad de México, como representante de la comunidad agraria; sin embargo en la misma resolución consta que subsiste el reconocimiento en favor de JULIAN FLORES AGUILAR como representante general de los bienes comunales de la comunidad de Milpa Alta.

5.- A fin de proveer sobre las **MEDIDAS CAUTELARES** solicitadas, se previene al promovente para que dentro del plazo de TRES DIAS manifieste bajo protesta de decir verdad, el estado actual que guarda el amparo 930/2019-III-A, promovido por Erick Valdez Aguilera, radicado ante el Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, y a que se refiere el auto de siete de febrero del dos mil veinte, emitido en el expediente administrativo FEED/T1/003/15-01, en el que consta que se determinó lo siguiente: "...que se concede la Suspensión Definitiva, para el efecto, de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran y no se disponga de dicho inmueble, es decir, no sea transmitido a favor de terceros. Y no se realice ningún trámite relacionado con el mismo, hasta que se notifique la resolución que recaiga en el fondo del juicio de amparo, en el entendido de que sobre los bienes asegurados no se podrán ejercer actos de dominio por parte de sus propietarios, depositarios, interventores o administradores durante el tiempo que dure la medida cautelar..."

6.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos,

expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado. Con lo que se concluye el presente proveído, siendo las nueve horas con cuarenta minutos del primero de octubre de dos mil diecinueve.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- Lo proveyó y firma el **C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE MARZO DEL 2019.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
"A"

LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ

Para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México y por Internet en la página de la Fiscalía